

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1881.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
 Plaza para el día 19 de Noviembre de 1895.
 y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia de día, Sr. Comandante de Artillería Emilio Moreno Castro.—Imaginería, otro D. Aniceto Romero Gimenez.—Hospital y Artillería, 5.º Capitan.—Vigilancia de 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, 72.—Música en la Luneta, núm. 72. Teniente de S. E.—El Teniente Coronel Sarayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
 Sección de Impuestos Indirectos.
 Negociado 3.º—Edificios
 El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto fecha 4 del actual, ha dispuesto el 16 de Diciembre próximo á las diez de la noche se celebre subasta pública para contratación de los solares y casa que antiguamente pertenecieron á la Administración de H. P. de la Pampanga por el tipo de pfs. 5762'44 en progresión ascendente entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la *Gaceta* de esta Capital núm. 159 de 10 de Junio último.
 En la subasta se verificará simultáneamente la Junta de Reales Almonedas y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda de la citada provincia.
 Manila, 15 de Noviembre de 1895.—El Subintendente M. Sastrón. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto fecha 4 del corriente, ha dispuesto el 16 de Diciembre próximo á las diez de la noche se celebre nueva subasta para contratación de construcción de un faro de 3.º orden en la provincia de Cebú con el tipo de pfs. 10.500'17 en progresión descendente y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 189 pagina 763 de 10 de Junio último.
 Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.
 Manila, 15 de Noviembre de 1895.—El Subintendente M. Sastrón. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto fecha 4 del actual, ha dispuesto el 16 de Diciembre próximo á las diez de la noche se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternía de Cavite, para contratar la construcción de un Cuartel de Carabineros en el barrio de San Roque de la citada provincia, por el tipo de pfs. 6121'20 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la *Gaceta* de esta Capital número 1110 de 28 de Setiembre último.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general.
 Manila, 15 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 2

Negociado 3.º—Anfión
 El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 20 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalternía de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia bajo el tipo de trescientos cuarenta y dos pesos (pfs. 342) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la Sección de Impuestos indirectos.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.
 Manila, 16 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebren ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternía de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia bajo el tipo de treinta y dos mil ciento veintiocho pesos (pfs. 32.128) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.
 Manila, 31 de Octubre de 1895.—El Subintendente M. Sastrón.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternía de Cavite el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda
 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y dos mil ciento veintiocho pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista
 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto al mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene designados en la Administración de Aduana.
 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
 13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la

Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les racionarán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los gentes del Gobierno quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», num.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aque los se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando a bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en

la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite la cantidad de 1606 pesos 40 céntimos, 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que vendose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 20 de Agosto de 1895.—El Intendente M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar su cargo por termino de tres años el arriendo

de los fumaderos de aníón de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento de esta habida haber impuesto en la Caja de Depósitos de pesos céntimos cinco por ciento que expresa la condición referido pliego.

Manila, . . . de de 1895.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría

Doña María Santos, viuda de Lichauco, titular de este Gobierno se la declare propietaria de la casa núm. 52 de la calle de Sto. Cristo, efectos de la expropiación necesaria para la ejecución de las obras de mejora de la 2.ª Sección de Binondo y cuya fianza fué incluida en la nómina publicada en la Gaceta de 9 de Agosto del año próximo pasado figurando como dueño D. N. Reyes.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación por causa de inutilidad pública, el Ilmo. Sr. Jefe de Gobierno Civil ha acordado conceder el plazo de diez días para que los que se crean con derechos en dicha finca, se presenten en esta oficina, á fin de cuanto se le ofrezca y parezca oportuno para la dicha rectificación de la nómina de propietarios, pues espirado dicho plazo se procederá á la ejecución de los demás trámites que la Ley previene.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 16 de Noviembre de 1895.—Ricardo

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACIONES

En las sesiones públicas correspondientes de los días Jueves y Sábado de la semana próxima, día 22 y 23 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto Central de Vacunación.

Este Establecimiento remite á provincias y ciudades en paquetes certificados vacuna de perfecto estado de conservación, previo el pago de pfs. 1.º10 por cada tubo, el cual se hace en sellos de franqueo ó letra de cambio.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 16 de Noviembre de 1895.—El Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTE

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Inspección General de Monte de la provincia de Norte, según relaciones remitidas por el Sr. Jefe de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Pueblo de Laoag.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Francisco Cabarrubias.	Gavino Miguel.
Francisca Gaba y Lúcas.	Gavina Agbayán.
Felipe Guillermo.	Gregorio Marilín.
Faustina Centeno.	Gregorio José.
Francisco Ramas.	Gondizalvo Ruiz.
Francisca Fermin y Antonio.	Gregorio García.
Florentino Matias.	Gregorio Mandado.
Felix Ruiz.	Gervasio Julián.
Francisca Guya.	Gregorio Julián.
Fructuoso Casero y Aros.	Hilarión Cagayan.
Gerónimo Garma.	Hilarión Corpus.
Gavina Castro.	Hermenegildo.
Gregorio Garma.	Hermógena Castro.
Gregorio Ramos.	Higinia Zambrano.
Genara Castro.	Isidra Mateo.
Gregorio Medina.	Isidro Tamayo.
Genara Tamayo.	Isabel Crisóstomo.
Gabriela y Feliciano Antonio.	Isidro Adiarte.
Gregorio Bumaoglay.	Ignacio Ramos.
Gavino Jacinto.	Isidro Guerrero.
Gregorio Marellino.	Isabel del Castillo.
Gregorio Madamba.	Irene Magcugay.
Gervasio Estarillo.	Isabel Guerrero.
Gavino Castro.	Ignacio Ruiz.
	Idefonso Corpus.
	Juan Tolentino.

(Se continúa.)

	Impuesto de						Impuesto de carga						Depósito mercantil						Multas y recargos de fardo						Derechos del puerto														
	Exportación			Consumo			Almacenaje			Trasbordo			Pesos			C. s.			C. s.			C. s.			P. s.			C. s.			C. s.								
Mes de Septiembre de 1895.	66	43090	95	2	2	2	71	16524	71	137	52	137	373	61	373	6999	05	31678	26	3893	76	3893	6999	05	31678	26	4317	59	4317	101	55	101	50094	72					
Id. de id.	87	52614	20	2	2	2	32	17442	32	74	16	74	191	08	191	726	73	726	324570	36	324570	8721	84	8721	324570	36	324570	84	3276	81	46	05	46	50824	78				
Diferencia . . .	21	9523	25	2	2	2	61	917	61	63	36	63	182	53	182	3167	03	3167	10411	97	10411	1367	60	1367	10411	97	10411	78	1040	78	55	50	55	1096	28				
	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757	7757

Nota:—La baja que acusa el presente estado de pls. 7786'10, comparada la recaudación obtenida con la de igual mes del año anterior no puede estimarse como tal por consistir en la débil de entrada y salida de los buques que han tenido que sufrir cuarentena por venir de Singapur, Herg-kong y Jaŕón, circunstancia que no concurría en el año anterior. — Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Contador, M. Medina.—V. B. C.—El Administrador, Perez del Pulgar.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.^a quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.												
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.									
Importación	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	
Exportación	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	
Totales																			

Manila, 31 de Octubre de 1895.—El Contador, M. Medina.—V. B. C.—El Administrador, Perez del Pulgar.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

2.^a SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1895

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Agosto de 1895 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
Voluntarios sin interés.	1999106	94 7	2009305	95 7	
Sin interés.	205301	41 3	206818	70 8	
Necesarios.	414903	59 6	418557	69 6	
Provisionales para subastas.	7027489	77 1	7157004	21 1	
Total de los depósitos en metálico.	25385	03 6	25994	03 6	
DEPOSITOS EN METALICO.	9672246	76 7	9817680	00 7	
DEPOSITOS EN EFECTOS.		DEPOSITOS EN EFECTOS.		DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Necesarios.	70163	70	70163	70	70163
Provisionales para subastas.	70163	70	70163	70	70163
Total de los depósitos en efectos.	70163	70	70163	70	70163

Manila, 16 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. V. zquez.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18, título 3.^o del Reglamento de esta Cámara, se convoca a los Sres. Socios de la misma, a la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 1.^o de Diciembre próximo, a las nueve y media de la mañana. — Manila, 14 de Noviembre de 1895.—El Secretario general.—P. S., Francisco Reyes. 2

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Gobernador General por su acuerdo de 15 del actual y usando de las facultades que le confiere la Real orden núm. 681 de 28 de Junio último inserta en la Gaceta de Manila núm. 232 de 22 de Agosto autorizándole para adquirir por concurso un buque de vapor con destino al servicio de Faros de estas Islas, ha fijado el día 10 de Diciembre próximo para el acto de la adjudicación provisional del servicio, que tendrá lugar en esta Capital sin perjuicio de lo que resuelva el Ministerio de Ultramar, el indicado día a las diez de su mañana en la Inspección general de Obras públicas sita en la casa número 2 de la calle Real de Intramuros. — Manila, 16 de Noviembre de 1895.—El Inspector general, Caŕsto Olano.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rozales, Jefe de 1.^a instancia de este distrito de Nueva Ecija. — Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Gregorio vecino que fué del pueblo de Sta. Rosa de este distrito judicial, para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 5612 por estafa contra Félix Pascual, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. — Dado en San Isidro a 30 de Octubre de 1895.—Ricardo Pavón.— Anté mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes José Lagun, Luis Biano, Telesfora Razon, Antonio Daguison y Francisco Parungao vecinos que fueron del pueblo de San Juan de Guimba de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5108 de este Juzgado por robo con lesiones graves contra Benigno Banayos y otros aperebidos que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Isidro á 30 de Octubre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.
Por el presente se cita llama y emplaza á Emeterio Calaguas cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 16 que se sigue contra D. Mariano Lacson y otro por uso de cédula de vecindad falsa y de nombre supuesto.
Dado en la Villa de Bacolor á 30 de Octubre de 1895.—José Emilio Céspedes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Benito Salu indio casado natural y vecino de San Luis de 24 años de edad labrador con hijas y sin instrucción reo de la causa núm. 7562 por atentado á un agente de la autoridad para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Octubre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Federico Miranda indio casado, sin hijos natural y vecino de Candaba sin instrucción reo de la causa núm. 7156 por robo, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Octubre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Pedro Félix, natural vecino y ex Gobernadorcillo del arrabal de Tondo de la Capital de Manila y cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2073 por homicidio contra Isabelo Quidanos y otros; aperebidos que de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 29 de Octubre de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ostor Satorrillo, indio, viudo de 24 años de edad, de oficio labrador natural de Tagudin (Ilocos Sur) y vecino de Victoria de esta provincia sin apodo sabe leer y escribir Andrés Sahagun casado de 26 años de edad, labrador, natural de Candón (Ilocos Sur) vecino de Victoria, sin apodo no sabe leer ni escribir y Rafael de la Cruz casado, de 25 años de edad, labrador natural de esta Cabecera vecino de Victoria de esta misma provincia, sabe leer y no escribir, para que dentro de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado á oír Real sentencia en la causa núm. 2286 instruida contra los mismos y otros por hurto y falsificación, aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 30 de Octubre de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Albay.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lino Alzaga, indio, natural y vecino de esta Cabecera viudo de 30 años de edad de oficio jornalero provisto de cédula personal de 9.ª clase de 2.º grupo núm. 2.471.973 expedida por su cabeza de barangay á D. Tiburcio Rico en el presente año para que en el término de 30 días contados desde la fecha de su inserción comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3352 aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Albay á 29 de Octubre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Severino Astillero, indio soltero de 16 años de edad natural y vecino de Albay de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara ovalada, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros hijo de Josefa Astillero para que en el término de 30 días contados desde el siguiente de su publicación comparezca en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa núm. 60 por hurto bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar.
Dado en Albay á 28 de Octubre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Mirabuna natural y vecino de Cagsawa sin apodo de 25 años de edad jornalero no sabe leer ni escribir hijo de Juan y de María Anose casado con Petra Billosa con dos hijos de estatura y cuerpo regulares cara redonda color moreno nariz chata boca frente y barba regulares ojos y pelo negros ceja poca sin otra señal notable en el cuerpo para que en el término de 30 días contados desde la fecha de su inserción se comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3457 por lesiones aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Albay á 28 de Octubre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelino Moya indio sin apodo natural y vecino de Camalig, soltero jornalero de 29 años de edad de estatura baja cuerpo regular cara ovalada ojos cejas y pelos negros nariz afilada boca pequeña barba poca orejas regulares virulento para que en el término de 30 días contados desde el siguiente de su publicación comparezca en este Juzgado á los

efectos que procedan en la causa núm. 4693 por robo, bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar.
Dado en Albay 26 de Octubre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Don Martin Marasigan y Jardín Juez de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado Agustín Riel mestizo sangley, casado de 58 años de edad natural y vecino de Nasugbu del barangay de D. Domingo Lope y es de estatura alta, cuerpo robusto, pelo canoso, ojos pardos, nariz chata barba poca y orejas regulares y con varios lunarcitos en la cara para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad para ser notificado de una resolución recaída en la causa núm. 10743 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por desacato á los agentes de la autoridad y daños aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales entendiéndose por tanto las ulteriores diligencias que le conciernen en los estrados de este Juzgado y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas á 28 de Octubre de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito, y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Santiago Dimaano y no como cuadrillero del somaten de esta Capital para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él mismo resulta en la causa núm. 210 que se sigue contra el mismo y otro por infidelidad en la custodia de preso aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas á 21 de Octubre de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Union que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano Camacho Mendoza, indio, de 25 años de edad, soltero labrador natural de Asingan de esta provincia confinado que fué en la 4.ª Compañía del batallón disciplinario del distrito de Cottabato en el año 1893 sabe leer escribir y firmar, para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que se instruyen contra D. José Ochoa, bajo aperebimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Fernando 29 de Octubre de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría. Estanislao Tamayo.

Don Pedro Solan y Oliván, juez de 1.ª instancia del juzgado de Cavite.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pablo Resus que resultó ser Resus de 45 años de edad natural de S. Francisco de Malabon, avechadado en Naic de estado viudo profesion labrador de estatura baja cuerpo delgado ojos pardos, cara redonda nariz chata pelos y cejas negros con picaduras de viruelas en la cara color moreno y suelo usar pelo largo que dentro de 30 días á contar desde la publicación del presente apersona en la causa núm. 95 que instruyo contra el mismo y otros por lesiones á contestar á los cargos que le resulta en la misma y de no hacerlo así se seguirá los tramites de derechos parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite á 28 de Octubre de 1895.—Pedro Solan.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Eduardo Galban y Lopez Juez de 1.ª instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Apolinario Comiso del barrio de Bacías comprehensión de Calaca para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 755 que instruyo por homicidio bajo aperebimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Lija á 28 de Octubre de 1895.—Eduardo Galban.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 37 contra Alfonso Sarmiento y otra por lesiones se cita llama y emplazo al testigo Hipólito David vecino del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este Juzgado para declarar en la citada causa.
Bulacán 31 de Octubre de 1895.—Antonio Carag.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Bacolod en la causa núm. 4941 contra Siforcso Briñes y otros sobre esta con falsificación se cita llama y emplaza á José Figueroa, natural de la Villa de Arevalo del distrito de Iloilo, vecino de Cádiz Nuevo de este partido con hijos de 29 años de edad labrador, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para ser notificado del Real auto y su cumplase recaída en la citada causa aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Bacolod á 23 de Octubre de 1895.—Mannel Blanco.—V. o. B. o. Insauti.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 299 del corriente año 1895 seguida de oficio contra Pedro Somera y Agustín Estaquio por uso de nombre inpuesto se cita llama y emplaza á los testigos Simon Juan y Feliciano Engran vecinos respectivamente de los pueblos de Mondaca (Tarlac) y S. Juan (Nueva Ecija) á fin de que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa aperebidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Lingayen á 30 de Octubre de 1895.—Santiago Guvava.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan recida en la causa núm. 2 del año 1895 de oficio contra Isabelo Vera Cruz y otro por homicidio natural de Lupo de la de Ilocos Norte y vecino de Manila de esta, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila para contestar los cargos que contra él resultan de esta causa ferida cusa aperebido que de no hacerlo se le oír y administraré justicia en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respectivamente.
Dado en Lingayen á 31 de Octubre de 1895.—Santiago Guvava.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.ª instancia del partido de Mampaya.
Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Mapilisa, vecino del barrio de Balut pueblo de Orani provincia de Zamboanga, sin oficio conosido, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila para contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 32 que instruyo por homicidio y lesiones aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Balanga á 25 de Octubre de 1895.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo Daluanbayan.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro natural de Albay provincia del mismo nombre y empadronado Juan Batangas de estatura y cuerpo regulares para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 62 que instruyo por homicidio y lesiones aperebido le pasarie los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Tayabas á 28 de Octubre de 1895.—Manuel García.—Por mandado de su Sría. Gregorio Abas.

Don Jesús Gonzalez Grós, Juez de 1.ª instancia del distrito de Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascripto Escribano doy fé.
Por el presente cito llamo y emplazo á Eulogia Asan india, natural de Carmen de Cebú, vecina de Baybay, casada con hijos, tejedora, de 29 años de edad, residente en el sitio de jurisdicción de Albueiro á fin de que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos en la causa núm. 3862 que instruyo contra la misma y otros por haciendolo así le oír y guardaré justicia y de lo contrario en dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 9 de Octubre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V.

Don Rudecindo Fernandez Cuervo Administrador de Habienda Pública Gobernador Politico Militar y Subdelegado de esta provincia en funciones por sustitución reglamentaria de esta provincia de Samar.
Por el presente edicto cito llamo y emplazo á la mujer Martina Casaljay vecina del sitio de Nicobé comprehensión del pueblo de Gándara de esta provincia cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria comparezca en la Gaceta oficial de la Capital de Manila comparezca en esta delegación de Marina con objeto de recibirla declaración sumaria núm. 73 que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron la muerte de su hijastro Simón aperebida que de no verificarlo dentro del señalado término pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en C.º Talogán á 17 de Octubre de 1895.—El Gobernador Subdelegado P. S. Rudecindo F. Cuervo.—Por su mandado Secretario. Alejo Maga.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 146 por homicidio contra Lucio Romanes se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de cédula á D. Justo Miranda para que dentro de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar según lo que se dispone en el auto dictado en Batangas 21 de Octubre de 1895.—El Escribano, Francisco

Don José Muñoz y Couto, 1.º Teniente del Regimiento de Provisional núm. 2 y Juez instructor del expediente de que se trata en la causa núm. 2.
Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Simón Adalla Dain hijo de Juan y de Agustina natural de Linao provincia de Bohol, viudo soltero de edad de 22 años de oficio labrador de estatura metro 540 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos negros nariz chata barba n'ngan boca regular color moreno cuerpo regular, fué quinto para el reemplazo de 1895, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado, sito en el «Cuartel del Fortin» de esta plaza á fin de ser notificado para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Capitán encargado del despacho del Regimiento se le sigue, por la falta grave de 1.ª deserción aperebimiento de que si no comparece en el fijado término declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
Por lo tanto en nombre de S. M. la Reina Regente de España D.ª María Cristina (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón Silvestre Adalla Dain y en caso de ser habido lo remitan al Cuartel del Fortin de esta plaza y á mi disposición para que lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dato en Manila á 10 de Noviembre de 1895.—José Muñoz y Couto.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 146 por homicidio contra Lucio Romanes se ha mandado por el Sr. Jefe de la Gaceta de Manila para que dentro de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar según lo que se dispone en el auto dictado en Batangas 21 de Octubre de 1895.—El Escribano, Francisco

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 146 por homicidio contra Lucio Romanes se ha mandado por el Sr. Jefe de la Gaceta de Manila para que dentro de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar según lo que se dispone en el auto dictado en Batangas 21 de Octubre de 1895.—El Escribano, Francisco

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 146 por homicidio contra Lucio Romanes se ha mandado por el Sr. Jefe de la Gaceta de Manila para que dentro de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar según lo que se dispone en el auto dictado en Batangas 21 de Octubre de 1895.—El Escribano, Francisco